



MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto N° 750

MENDOZA, 20 DE ABRIL DE 2026.

Visto el expediente N° EX-2026-01077180-GDEMZA-CCC, en el cual la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) solicita transferencia de fondos, en carácter de aportes de capital, para la realización de la obra de "Sistema de Preembarque Paradores Inteligentes del Metrotranvía de Mendoza"- Certificados N° 8 bis, N° 9 y N° 9 bis; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 8944 declaró de Interés Público Provincial el Sistema de Transporte Público de Pasajeros prestado mediante vehículos propulsados por impulsores eléctricos, sean estos trolebuses, tranvías y/o cualquier otro tipo de vehículos eléctricos o híbridos, para la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público de pasajeros, como a la protección del medio ambiente; el Artículo 3 dispuso la constitución de la "Sociedad de Transporte de Mendoza", bajo la forma de Sociedad Anónima, perteneciendo el paquete accionario de dicha sociedad en un cien por ciento (100%) a la provincia de Mendoza, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.

Que el Artículo 8 de la Ley referida establece que los recursos de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.), estarán constituidos por: a) Los importes que se perciban en concepto de subsidios y/o tarifas por la prestación de sus servicios; b) Los montos que se recauden por publicidades; c) Las sumas que resulten del uso del crédito; d) Las donaciones, subvenciones y subsidios del Estado o de los particulares; e) El producto de la venta de los materiales, bienes muebles, semovientes e implementos radiados del servicio; f) El monto de los daños y perjuicios que se le causaren, o todo otro que provenga de la ejecución de contratos que celebre o del ejercicio de cualquier otro derecho que le asista; g) Los provenientes de asignaciones de la Ley General de Presupuesto y de Leyes Especiales; h) Todos los bienes y/o derechos que reciba en concepto de aportes de capital; i) Todo otro recurso que obtenga en el cumplimiento de sus fines, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Que el Artículo 54 de la Ley N° 9681 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar remesas y/o aportes a Organismos incluidos en el Artículo 4 Incisos a)1. III, a)1. IV y b) de la Ley N° 8706, siempre que las condiciones presupuestarias y financieras así lo permitan, para lo cual, en forma previa a realizarse el aporte y a los fines de su evaluación, el Organismo correspondiente deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Finanzas: 1. Pedido de refuerzo indicando monto y destino. 2. Estado de situación que fundamente el pedido discriminando variable física y precio para permitir una mejor comprensión. 3. Si se trata de una necesidad estacional o permanente. En caso de responder a un problema estructural se deberá presentar un plan de saneamiento presupuestario y financiero con el cronograma de medidas a implementar. Asimismo, el referido artículo establece que la documentación contenida en el punto 1), 2) y 3) deberán estar firmadas por la totalidad de los miembros del Directorio en caso existir dirección por Organismo Colegiado o por la Autoridad Máxima del Organismo, según corresponda.



Que el Artículo 11 de la Ley N° 9501 establece que la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Que en Órdenes N° 02 y N° 15 se encuentran incorporadas notas suscriptas digitalmente por el Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad de Transporte Mendoza S.A.U.P.E., Contador Gustavo Salomón, por la cual se solicita los fondos, se detalla el uso que se dará a los mismos y se indica que los mismos serán considerados aportes irrevocables de capital. Se acompaña, asimismo, los certificados de obras respectivos: a Orden N° 05, el Certificado N° 9; en Orden N° 13, el Certificado N° 9 bis, y a Orden N° 14, el Certificado N° 8 bis.

Que obran agregados al presente expediente: a Orden N° 07 copia del Acta de Directorio N° 215 de fecha 9 de enero de 2025, por la cual se decidió adjudicar a la empresa AMBIENTE SMART S.A. el concurso público llevado adelante para la “Contratación Sistema de Preembarque Paradores Inteligentes para Metrotranvía”; en Orden N° 08, copia de los estados contables de la empresa, e informe fundado del Directorio de la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. que justificaría la necesidad del aporte.

Que las normas anteriormente citadas prevén la posibilidad de que el Poder Ejecutivo efectúe aportes a la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.), con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que en Orden N° 17 consta visto bueno de la Dirección de Administración y Transporte de la Subsecretaría de Transporte para la efectivización del aporte con el destino detallado en las notas de pedido, por la suma de Pesos Doscientos Once Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 11/100 Centavos (\$211.735.323,11).

Que la existencia de fondos necesarios se encuentra acreditada mediante el Volante de Imputación Preventiva N° 111 (CGP-2026-02784792-GDEMZA-SSP), agregado en Orden N° 16, debidamente intervenido por Contaduría General de la Provincia, a Orden N° 22.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley N° 9681, Artículos 1, 3, 4 y 8 de la Ley N° 8944 y Artículo 11 de la Ley N° 9501, y en razón de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- OTÓRGUESE a favor de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) un aporte irrevocable de capital por la suma de Pesos Doscientos Once Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 11/100 Centavos (\$211.735.323,11), en los términos de lo establecido en el Artículo 54 de la Ley N° 9681.

Artículo 2º- AUTORÍCESE al señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial



de la provincia de Mendoza a suscribir oportunamente el Convenio pertinente a fin de efectivizar el aporte dispuesto por el Artículo precedente, la forma de capitalización y el plazo, conforme lo establece la Resolución N° 2400/2015 de la Dirección de Personas Jurídicas y la Ley General de Sociedades N° 19550.

Artículo 3°- El pago del aporte irrevocable será efectivizado conforme a la disponibilidad financiera y previa presentación del convenio suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la provincia de Mendoza y la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.).

Artículo 4°- La presente norma legal será refrendada por los señores Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente–Ejercicio 2026, Unidad de Gestión de Crédito ST5005, Clasificación Económica 52100, Financiamiento 000, Unidad de Gestión de Gasto ST5005.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/04/2026	32581